



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	César Augusto Ibarra Cano
Radicado	05001-40-03-013-2021-01118-00
Auto	Interlocutorio N° 2670
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado César Augusto Ibarra Cano, en la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda: sandraalvarez08@hotmail.com, a partir del 17 de junio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos (2) días siguientes al recibo del mensaje de datos de notificación.

En consecuencia, puesto que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado **Credivalores - Crediservicios S.A.**, en contra de **César Augusto Ibarra Cano**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 8 de junio de 2022.

Segundo: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Tercero: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Cuarto: Se ordena oficiar a **Eulen Colombia**, informando que los dineros producto del embargo del salario decretado respecto del demandado César Augusto Ibarra Cano, deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal-Ciudad Botero, Medellín). El embargo fue comunicado mediante oficio No. 498 de 08 de junio de 2022.

Quinto: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.480.698.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>179</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21815791007c906b8bc6ca0f2ea76f7115f2af04bf3ac72d451e9f6654889590**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>